

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 05 de septiembre de 2023, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se decida sobre el recurso de reposición interpuesto. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 12 de septiembre de 2023.

Medio de Control : Ejecutivo
Radicado : 81-001-33-33-002-2015-00037-00
Demandante : Ana Teresa Franco Chaverra
Demandada : Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP –
Providencia : Auto requiere previo a decidir recurso
Consecutivo : 00827

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2022, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada por los intereses moratorios generados entre el 13 de noviembre de 2010 y el 13 de mayo de 2011, derivados de una sentencia judicial y la indexación de la anterior suma desde el 01 de diciembre de 2012, tal como se solicita, hasta el pago de la misma.

La apoderada de la parte ejecutada en escrito del 19 de abril de 2023 presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago notificado el 14 de abril de 2023. Allí propuso la excepción previa contenida en el numeral 9 del artículo 100 del CGP “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, sustentantada en que, una vez consultado el estado de la cédula de la demandante en la base de datos de la registraduría, la misma aparece como cancelada por muerte y dentro de la demanda no se encuentran incluidos sus herederos; y enuncia también las excepciones previas de: Inexistencia del demandante, incapacidad o indebida representación del demandante y no haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, albacea y en general de la calidad en la que actúe el demandante.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al recuento realizado, sería el caso de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, pero en atención a lo referido por esta en su escrito respecto de la muerte del demandante y que no se ha aportado el documento idóneo que pueda establecerla a ciencia cierta, esto es el registro civil de defunción, se hace pertinente requerir al apoderado de la parte actora a fin de que aporte el registro civil de defunción respectivo, de ser el caso e incluya a quienes cuenten con vocación hereditaria de la actora, para que la sucedan procesalmente en este asunto, conforme el artículo 68 del CGP. Para ello deberá aportarse la documentación respectiva que los acredite como herederos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandante para que, en el plazo de 5 días, aporte el registro civil de defunción de la señora Ana Teresa Franco Chaverra, si es del caso. De igual manera, incluya como parte activa en este asunto, quienes cuenten con vocación hereditaria de la actora, para que la sucedan procesalmente en este asunto, conforme el artículo 68 del CGP si hubiere lugar. Para ello deberá aportarse la documentación respectiva que los acredite como herederos

Segundo: Reconózcase personería a la abogada Rocío Ballesteros Pinzón, con Tarjeta Profesional 107.904 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Tercero: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez